

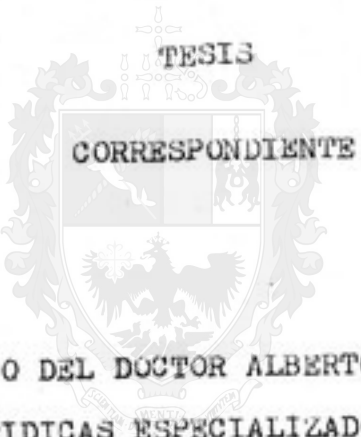
TD 77

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS



"INTERPRETACION DEL ARTICULO 3631 DEL CODIGO CIVIL"



AL CURSO A CARGO DEL DOCTOR ALBERTO J. PARDO DEL "DOCTORADO EN CIENCIAS JURIDICAS ESPECIALIZADO EN JURISPRUDENCIA"

USAL  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR

AUTOR DE LA TESIS: DANIEL IGNACIO PARODI.

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR	
Fac. C. Jur. Biblioteca	
N.º Ord.	43.780
Ubic	347.67(043) <i>testamento</i>
Met.	PAR

(1043)



- Arias, José - Sucesiones - Bs. Aires, 1942.-
- Arntz, Ern - Curso de Derecho Civil Francés, París, 1879.-
- Aubry C. y Rau C. - Curso de Derecho Civil Francés - París, 1875.-
- Baudry Lacantinerie G. y Colin Maurice - Tratado Teórico y Práctico de Derecho Civil - París, 1905.-
- Beudant CH. - Derecho Civil Francés - París, 1934.-
- Borda, Guillermo A. - Tratado de Derecho Civil Argentino (Sucesiones) Buenos Aires, 1953.
- Borda, Guillermo A. - Nota en El Derecho, tomo 35, págs. 781 y sgtes.
- Bufoir C. y otros - Código Civil Alemán - París, 1914.
- Colin Delisle - Donaciones y Testamentos - París, 1851.
- Colin Ambrosio y Capitant H., Curso Elemental de Derecho Civil Francés - París, 1916.-
- Delvincourt - Curso de Código Civil - París, 1834.-
- Demolombe C. - Curso de Código Napoleón - París, 1868.-
- Díez, Benjamín - De la Revocación de los Testamentos y Legados, Buenos Aires, 1893.-
- Domínguez Aguila, Ramón y Domínguez Benavente, Ramón - De la Revocación del Testamento - Revista de Derecho y Ciencias Sociales - Universidad de Concepción y Colegio de Abogados de Concepción - Julio - Diciembre de 1970.-
- De Gasperi, Luis - Tratado de Derecho Hereditario - Buenos Aires, 1900.
- Demente A.M. y Colmet De Santerre E. - Curso Analítico de Código Napoleón - París, 1858.-
- Duranton M. - Curso de Derecho Civil siguiendo el Código Civil - París, 1844.-
- Enneccerus Ludwig, Kipp Theodor y Wolff Martin - Tratado de Derecho Civil - Barcelona, 1955.-
- Fassi, Santiago C. - Tratado de los Testamentos - Buenos Aires, 1971.
- Fassi, Santiago C. - Revocación Tácita de Testamentos en la Reforma del Código Civil en El Derecho T°22, pág. 975.
- Fassi, Santiago C. y Petriella, Dionisio - Código Civil Italiano.- Buenos Aires, 1962.
- Fornieles, Salvador - Tratado de las Sucesiones - Buenos Aires, 1958.
- García Goyena, Florencio - Concordancias, Motivos y Comentarios del Código Civil Español - Madrid 1852.-
- Crenier, Le Baron - (Corregido y Aumentado por Bayle - Mouiliard) Tratado de las Donaciones y Testamentos, París, 1847.-

- Huc, Teófilo - Comentario Teórico y Práctico del Código Civil, París, 1894.-
- Josserand, Luis - Curso de Derecho Civil Positivo Francés - París, 1933.-
- Lafaille, Héctor - Curso de Derecho Civil - Sucesiones - Buenos Aires, 1933.-
- Laurent, F. - Principios de Derecho Civil Francés - París, 1878.-
- Llambías, Jorge Joaquín - Estudio de la Reforma del Código Civil Ley 17711 - Buenos Aires, 1969.-
- Llerena, Baldomero - Concordancias y Comentarios del Código Civil Argentino - Buenos Aires, 1889/1891.
- Machado, José Olegario - Exposición y Comentario del Código Civil Argentino - Buenos Aires, 1902.-
- Mercedé V. - Explicación Teórica y Práctica del Código Civil- París, 1892.-
- Mazeaud H.L. y J. - Derecho Civil - Transmisión de los Derechos (Sucesiones) - Buenos Aires, 1966.-
- Merlin M. - Repertorio Universal y Razonado de Jurisprudencia - París, 1828.-
- Ossorio y Florit Manuel - Código Civil y Leyes Complementarias - La Plata, 1972.-
- Planiol, Marcelo - Tratado Elemental de Derecho Civil - París, 1908.
- Planiol, Marcelo y Ripert, Jorge (anotado por Andrés Trasbot) - Tratado Práctico de Derecho Civil Francés - París, 1933.-
- Prayones Eduardo, nociones de Derecho Civil (Sucesiones), Buenos Aires, 1949.-
- Poujol - Tratado de las Donaciones entre Vivos y Testamentos - París, 1836.-
- Rébora, Juan Carlos - Derecho de las Sucesiones - Buenos Aires, 1952.
- Rivarola, Rodolfo - Instituciones de Derecho Civil Argentino - Buenos Aires, 1901.-
- Saintespès Lescot, E. - Donaciones entre Vivos y Testamentos - París, 1861.
- Saint Joseph, Antonio de - Concordancias entre los Códigos Civiles Extranjeros y el Código Napoleón - París, 1856.-
- Selas, Acdeel E - Código Civil Anotado - Buenos Aires, 1959.-
- Tegovia, Lisandro - El Código Civil Argentino (Anotado) - Buenos Aires, 1881.-
- Toullier M.C.B.M. - Derecho Civil Francés - París 1830.-
- Troplong M. - Derecho Civil Explicado - París, 1857.-
- Uchardine K.S. - (Traducido por Massé G. y Vergé CH.) - El Derecho Civil Francés - París, 1857.-

Proyectos de Reformas - Bibiloni, Juan Antonio - Anteproyecto ; Proyecto de Reformas de 1936; Anteproyecto de Código Civil para la República Argentina dirigido por Jorge Joaquín Llambías.-

-----

Colecciones de Fallos y Varios - Repertorio de M.D. Dalloz - Repertorio de J.B. Sirey (ambos editados en París, Francia) Digesto Italiano , Torino, Italia, 1889/1897 - El Derecho, La Ley y Jurisprudencia Argentina, Buenos Aires, Argentina.- Códigos citados en el texto .-



USAL  
UNIVERSIDAD  
DEL SALVADOR

Introducción.

El artículo 3831 del Código Civil es una de las disposiciones que ha recibido mayor número de referencias por parte de los autores argentinos; no así de la jurisprudencia que, apenas, registra dos fallos.

Ambos han dado al artículo un sentido que lo configura como una norma única en el mundo: sin antecedentes, ni imitaciones posteriores.

Ello, tal vez, se ha producido porque nadie ha estudiado en profundidad la disposición aludida. Sobró talento, pero faltó atención al tema.

Con la precedente reserva, examinaremos los antecedentes de la cuestión.

Doctrina nacional.

Predomina en la doctrina nacional la tendencia a clasificar el artículo dentro de los mecanismos de la revocación tácita y a vincularlo con la norma del Art. 3828 del Código Civil.-

Además, los autores anteriores al plenario Recalde, Damiana (28 febrero de 1961) se cerraron en torno a la literalidad del Art. 3828.

Lisandro Segovia (Código Civil Argentino Anotado, tomo 2, página 651) vinculó el Art. 3831 al 3828, comprendiendo todas las situaciones, salvo la que el tercer acto contenga nuevas disposiciones.

Baldomero Llerena (Concordancias y Comentarios al Código Civil, año 1891, Tomo VII, páginas 219/221), en primer término, relate la opinión de Laurent, quien pensaba - dice Llerena - que la retractación que hace revivir el primer testamento es, únicamente, la que se hace para dejar sin efecto la simple revocación expresa de un primer testamento disponiendo de los bienes. Llerena entiende que la disposición del artículo 3831 del Código Civil Argentino es más amplia porque dice: "Pero supóngase que el primer testamento es revocado tácitamente (art. 3828) por un segundo testamento que contiene disposiciones respecto de sus bienes. Se hace un tercer testamento que sólo contiene la revocación del segundo, sin ninguna otra disposición de bienes. Es esto una retractación que produce el efecto de hacer revivir

el primer testamento?. El artículo que estudiamos habla de retractación hecha por el autor del testamento posterior y no simplemente de la revocación posterior. Esto da a entender que la retractación con el efecto indicado puede tener lugar respecto, no sólo de una revocación en forma de testamento sino también de un testamento propiamente dicho, en el que el testador disponga del todo o parte de sus bienes. El testador no necesita reproducir las disposiciones contenidas en el primer testamento que se valida por la retractación del segundo."

Benjamín Díez (De la Revocación de los Testamentos y Legados - año 1893 - Imprenta Nueva Universidad, págs. 39/40), considera el tema y reitera, prácticamente, la opinión de Llerena.

Eduardo Prayones (Nociones de Derecho Civil, tomo II, Derecho de las Sucesiones, N°427) afirma que la retractación supone la existencia de tres testamentos: un primer testamento que distribuya bienes o instituya herederos, un segundo testamento que revoca al anterior y un tercero que retracta el segundo. Si el tercero es puro y simple, revive el primero; por el contrario, si dispone bienes, el primero ha fenecido definitivamente. Con respecto a las condiciones que debe reunir el segundo acto expresa: "Esta revocación puede ser pura y simple sin nueva disposición de bienes; es decir, compareciendo ante escribano y haciendo disposición testamentaria con la simple enunciación de que el testamento hecho en tal parte y en tal fecha queda revocado. Algunos autores discuten si en este segundo testamento que revoca el anterior, es necesario hacer disposición de bienes, porque el testamento por su propia definición es una disposición de bienes del causante. Pero nuestra ley no sigue ese temperamento; la revocación puede hacerse sin necesidad de que se instituyan herederos o legatarios"

Héctor Lafaille (Curso Derecho Civil - Sucesiones - año 1933, pág. 437), hablando del Art. 3831, configurando el tercer acto o testamento, dice: "...no es indispensable que se manifieste expresamente la intención de hacer revivir las disposiciones primitivas, por cuanto desaparecido el obstáculo que se oponía a la validez de aquél, se produce, automáticamente, tal consecuencia. El efecto del segundo testamento